

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**No creemos nosotros en el régimen democrático liberal, y son gravísimos los daños que a España ha acarreado.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de mayo de 1940 aplicando a los Funcionarios de las Corporaciones Locales la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1940 sobre interpretación del Decreto de 25 de agosto de 1939, relativo al pago de haberes.

Ilmo. Sr.: El espíritu de justicia que anima toda la actividad del Estado inspiró el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1939 en favor de los funcionarios del Estado que por su adhesión al Movimiento Nacional fueron destituidos de sus cargos por el Gobierno rojo, a partir de 18 de julio de 1936, y por Decreto de 21 de octubre de 1939 se hizo extensiva aquella disposición a los empleados de las Corporaciones locales.

Aclarado el alcance del repetido Decreto de 25 de agosto de 1939 y Orden de 6 de noviembre del mismo año, extendiendo sus beneficios con un amplio propósito de generosidad, existe una razón de equidad para que la Orden fecha 16 del corriente mes se aplique igualmente a los funcionarios de Diputaciones y Ayuntamientos cuando hayan padecido privación de haberes a causa de la persecución roja.

Por todo ello,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los funcionarios, en propiedad, de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Entidades locales menores lo establecido en los artículos primero y segundo de la Orden de 16 de abril de 1940.

Artículo 2.º El plazo de quince días hábiles señalado en el artículo tercero de la citada Orden se empezará a contar, respecto de los empleados de Corpo-

raciones locales, a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 237

### Servicios de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica lo siguiente: «Excmo. Sr.: Las normas vigentes sobre conservación del Censo de habitantes formado a efectos del racionamiento, y cartillas familiares y vales de suministro colectivo, contenidas en las Circulares números 28 y 50, si bien resuelven la tramitación de altas y bajas en los Censos de los respectivos Municipios y, como consecuencia, la entrega o cancelación de cartillas familiares y vales de suministro colectivo, lo hacen dando a tales variaciones un carácter de permanencia, por considerar como definitiva las altas y bajas que se producen, pues aunque tal condición no pueda precisarse exactamente, por lo menos se desconoce por los causantes el tiempo porque va a tener lugar.

Es necesario prever los casos en que la ausencia de una residencia habitual o accidental se lleve a cabo con el deliberado propósito de regresar al punto de origen, como es por ejemplo el traslado de personas a determinadas localidades durante la época de verano.

En estos casos, aparte de que puede ser preciso conocer la intensidad de tales variaciones con mayor frecuencia que en las épocas corrientes, por los aumentos o disminuciones que en la población a racio-

nar se produzcan, ha de procurarse no inutilizar definitivamente las cartillas de racionamiento cuando pueden volver a ser utilizadas por sus titulares.

A fin de resolver con la necesaria unidad de criterio en todo el territorio nacional los casos que de tal naturaleza se presenten, los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes se atenderán a las siguientes normas:

**Primera.** Cuando de un Municipio se traslade a otro distinto, con la intención deliberada de regresar, la totalidad de una familia, poseedora de una cartilla de racionamiento, deberá entregar en la Oficina de Abastecimientos y Transportes del Municipio de donde sale la cartilla de racionamiento con las hojas de cupones. La expresada oficina dará de baja en el Censo, con carácter circunstancial, a la familia, recogerá la cartilla, que conservará para entregarla a la familia a su regreso, y expedirá al cabeza de la misma un volante, de acuerdo con el modelo número 1 que se adjunta, expresando el número de personas al que la baja se refiere.

**Segunda.** Llegada que sea la familia a la residencia que accidentalmente va a tener, interesará en la Oficina de Abastecimientos y Transportes el alta provisional en el Censo y entrega de una cartilla familiar de racionamiento, con igual carácter, para lo cual presentará la certificación de baja que se le entregó, sin cuyo requisito no será tramitada la petición.

**Tercera.** Cuando la familia haya de regresar a la residencia habitual, solicitará la baja del Censo de la accidental y entregará la cartilla provisional de racionamiento que recibió. La Oficina de Abastecimientos y Transportes que tramite la baja y recogida de la cartilla le hará entrega de un volante, de acuerdo con el modelo número 2 que se adjunta, y con tal documento, como requisito indispensable, solicitará en su habitual residencia la devolución de la cartilla que dejó en depósito.

**Cuarta.** Si solo parte de la familia, se traslada accidentalmente, en el punto de origen habrá de entregarse, en depósito, la cartilla de racionamiento, como en el caso anterior, pero la Oficina del mismo, a más de entregar el volante de la baja, en relación con las personas que se ausentan, facilitará a las que se quedan una cartilla provisional de racionamiento. La baja provisional en el Censo se registrará en relación con los que se ausentan.

Para causar alta en el punto de destino y a los efectos del regreso al punto de origen, la parte de familia a que haga referencia, se atenderá a lo prevenido en las normas anteriores para la totalidad de una familia.

**Quinto.** Cuando solamente parte de la familia se traslade a una residencia accidental regresa a la habitual, debiendo hacerlo el resto en otro momento, en la residencia accidental se tramitará la baja respecto de quienes regresen a la residencia habitual, procediéndose a sustituir la cartilla provisional por otra que comprenda solo a las personas que se quedan, y entregándose, a las que se ausentan, el volante de baja para que pueda solicitar en su residencia habitual la expedición de una cartilla provisional de racionamiento.

Tanto en este caso como en el anterior, al reunirse totalmente la familia en la residencia habitual, les será entregada la cartilla de racionamiento que dejaron en depósito, previa presentación y entrega de la cartilla provisional y volante de baja que deberán tener en su poder.

**Sexta.** Cuando las personas que posean cartilla familiar de racionamiento vayan a instalarse en una fonda, pensión, etc., en la residencia accidental, deberán hacer entrega del volante de baja a la Direc-

ción del establecimiento para que esta pueda solicitar el aumento de las raciones que en el vale colectivo que posea corresponda, y al regresar estas personas, totalmente o en parte, al punto de origen, la propia Dirección del establecimiento se cuidará de recabar de la oficina de Abastecimientos y Transportes la entrega del correspondiente volante de baja, a los efectos de solicitar en la habitual residencia la devolución de la cartilla depositada o la provisional que corresponda.

**Séptima.** Quienes viviendo en una localidad en fonda, pensión, etc., vayan a residir accidentalmente en otra agrupados en familia, solicitarán en ésta la cartilla familiar correspondiente, para lo cual deberán proveerse en el punto de origen del volante acreditativo de que causaron baja en el vale del suministro colectivo del establecimiento de que procedan, ateniéndose al regreso a las normas anteriormente previstas.

**Octava.** Las personas que viviendo en fondas, pensiones, etc., vayan igualmente a vivir en establecimientos de esta clase, deberán proveerse del volante de baja correspondiente en la residencia habitual y accidental, análogos a los previstos para los casos de familias.

**Novena.** Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores pueden producirse otros casos, tales como traslado de una residencia accidental a otra de toda o parte de una familia, incorporación a la residencia accidental de toda o parte de la familia que quedó en la habitual, etc. Tales casos habrán de ser resueltos por los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con el criterio que en las precedentes normas se establece, teniendo en cuenta, con carácter general, que toda persona que no se encuentre en una residencia, habitual o accidental, no tiene derecho a ser racionada en ella, y en cambio la adquiere cumpliendo los requisitos previstos, en la accidental o habitual a donde haya ido a establecerse.

**Décima.** El tiempo mínimo que es preciso ausentarse de una residencia para que tengan aplicación las normas anteriores, será el de OCHO DIAS. En los casos de ausencia por tiempo menor el racionamiento debe hacerse en la localidad de origen.

**Undécima.** Los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, directamente y por medio de las Delegaciones locales, llevarán un minucioso registro de tales alteraciones y mensualmente en previsión de las necesidades que tengan que atender, comunicarán a este Centro el total de altas y bajas que se produzcan.

**Duodécima.** En todo lo no previsto en esta Circular se seguirá lo determinado en los números 28 y 50.

**Décimotercera.** Las dudas que en la práctica puedan presentarse, serán sometidas a conocimiento de esta Comisaría para resolverlas con unidad de criterio.

**Décimocuarta.** Cuando en el Municipio de origen no estuvieran en vigor las cartillas de racionamiento el volante de baja y recogida de la cartilla se extenderá en el sentido de acreditar que se carece de tal documento, pero haciendo constar en él el total de personas a que se refiere. El alta o baja que por virtud del traslado se produzca será, no obstante, registrada a los efectos de aumentar o disminuir la población a racionar.

Lo que se hace público para conocimiento de las Delegaciones locales y público en general.

Guadalajara 8 de Mayo de 1940.

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

# COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SERVICIO PROVINCIAL DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

Don ....., vecino de este Municipio, con domicilio en la calle de ....., número ....., incluido en ..... (1) número ....., que ha depositado en esta Oficina (2), se traslada accidentalmente al Municipio de ....., provincia de ....., en compañía de ..... (3) personas de su familia.

Lo que se hace constar a los efectos procedentes, en ..... a ..... de ..... de mil novecientos cuarenta.

(Firma del funcionario que extiende el volante).

(Sello de la Oficina).

- (1) Digase si se trata de cartilla familiar o vale de suministro colectivo.
- (2) Aplicable en los casos de cartillas familiares.
- (3) Indíquese el número de personas que le acompañan.

# COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SERVICIO PROVINCIAL DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

Don....., con residencia accidental en esta localidad y habitualmente en ....., calle de ....., número ....., en donde está incluido en la cartilla familiar de racionamiento (o vale de suministro colectivo), núm....., se traslada ..... (1) personas de su familia, habiendo hecho entrega de la cartilla provisional de racionamiento que poseía (2).

Lo que se hace constar a los efectos procedentes, en..... a ..... de ..... de mil novecientos cuarenta.

(Firma del funcionario que extiende el volante).

(Sello de la Oficina).

- (1) Digase el número de personas que le acompañan.
- (2) Aplicable a los casos de poseer cartilla familiar provisional de racionamiento.

## Ayuntamientos

### SIGÜENZA

Durante los días 15, 16, 17 y 18 del actual, se celebrarán en esta población las tradicionales ferias de ganados, según costumbre, y no se percibirá de los feriantes recursos sobre arbitrios con relación al ganado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.  
Sigüenza 7 de Mayo de 1940.—El Alcalde, ilegible. 2495

## Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1940, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamientos las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Puebla de Beleña, en el plazo de diez días.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1941, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

Usanos, hasta el 15 de Mayo.

Berninches, hasta el 20 de Mayo.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Rillo de Gallo, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y la relación de altas y bajas de urbana para 1940, por quince días.

Humanes, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, por quince días; la relación de altas y

bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Málaga del Fresno, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, para 1941, por quince días.

Baides, el repartimiento de utilidades para 1940, por quince días.

Hinojosa, el recuento general de ganadería, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, por quince días; el reparto general de utilidades, por quince días; las cuentas municipales del año 1939, por quince días.

Riófrío del Llano, las cuentas municipales del año 1939, por quince días; el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; el apéndice al amillaramiento por rústica para 1941, por quince días; las relaciones de altas y bajas de urbana para 1941, por quince días.

Pioz, el padrón de cédulas personales del año 1939, por quince días.

Budia, la relación de altas y bajas por riqueza urbana, para 1941, hasta el 15 del actual.

Balconete, la id. id., hasta id.

Toriya, el reparto general de utilidades del segundo semestre de 1939, por quince días.

Alaminos, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días.

Aragoncillo, el id. id., por id.

Selas, el id. id., por id.

Codes, el id. id., por id.

Zorita de los Canes, el apéndice al amillaramiento de rústica y la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Valdesaz, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1940 por quince días.

Pareja, las relaciones de altas y bajas del padrón de cédulas personales del año 1939, por quince días.

Durón, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y la relación de altas y bajas del padrón de edificios y solares para 1941, por quince días; las cuentas de Depositaria del primer trimestre de 1940, por quince días.

Valdepeñas de la Sierra, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de urbana para 1941, por quince días.

Tortuero, los mismos documentos e igual plazo.

Valdesotos, id. id.

Milmarcos, el apéndice al amillaramiento, por quince días.

Orea, el recuento general de ganadería, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, por quince días.

Malaguilla, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.

Selas, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares para 1941, por quince días.

Anquela del Ducado, los mismos documentos e igual plazo.

Tordellego, los recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, para 1941, por el plazo reglamentario.